

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 5 de Enero de 1920.

En el mar Balear se halla un área de perturbación atmosférica que influye en el tiempo de toda España, produciendo vientos bastante fuertes del cuarto cuadrante en la mitad Occidental de España, y lluvias copiosas en las Baleares; también ha llovido en la Meseta Central y en Galicia. La temperatura máxima de ayer fué de 15

grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de 4 grados bajo cero en León. El Cantábrico y el mar Balear aparecen agitados.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Comuña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas,

Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

En Cantabria y en el mar Balear son probables vientos fuertes y aguacero.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DIA 5 DE ENERO DE 1920

Parque del Retiro. (Altitud 667 ms.)

Hors.	Barómetro en m. y a 0°	Termómetro C°	Humedad relativa %/0	VIENTO		Lluvia o nieve en m/jm.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
1	696 7.	3,0	80	NNW...	3=Flojo.....	»	Casi despejado	Temperatura máxima a la sombra... 6,8
7	697 3	3,8	71	NNE....	1=Ventolina..	»	Despejado.	Idem mínima a la idem..... 1,6
13	698 2	6,1	67	NNE....	4=Moderado..	»	Nuboso.	Idem máxima al sol en el vacío.....
18	699 5	2,8	76	N.....	2=Muy flojo..	»	Cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 0,5
								Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 229

OPOSICIONES

Oposiciones a la plaza de Auxiliar cribiente de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Noviembre último y orden de la Subsecretaría de 29 del mismo mes, inserta en la GACETA de 3 de Diciembre, se señala el día 15 del actual, y hora diez de la mañana, para dar comienzo a dichas oposiciones en el salón de actos del Consejo.

Ocho días antes se pondrá de manifiesto el correspondiente programa en las oficinas de la citada Secretaría, y se hace público también que por orden de la Subsecretaría del Ministerio de 30 de Diciembre, ha sido excluido de las oposiciones de que se trata el aspirante D. Luis Francisco Pancorbo y Martínez, por no reunir las condiciones taxativamente marcadas en la convocatoria.

Madrid, 3 de Enero de 1920.—El Presidente, Francisco Manzano.

Tribunal de oposiciones para proveer las Cátedras de Lengua y Literatura castellanas de los Institutos de Gijón y Soria.

Los señores opositores se servirán concurrir el día 26 del actual, a las tres de la tarde, al Instituto del Cardinal Cisneros, para dar comienzo a los ejercicios.

En el acto de su presentación al Tribunal entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal re-

lacionado con el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El cuestionario quedará expuesto en el mismo local el día 18.

Madrid, 2 de Enero de 1920.—La Presidenta del Tribunal, Condesa de Pardo Bazán.

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta Excelentísima Corporación, en sesión de 26 de Noviembre último, con la sanción de la Junta Municipal en la de 11 del corriente, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el suministro de papel, cartulinas y cartones con destino a la Imprenta Municipal, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

Primera. Es objeto de esta subasta el suministro a la Imprenta Municipal de papel, cartulina y cartones que sin limitación de cantidad y clases ha de necesitar para sus trabajos desde el día de la adjudicación hasta fin de Marzo de 1921.

Segunda. El contratista queda obligado a suministrar los artículos de referencia durante dicho período, y hasta que se celebre una nueva subasta, si la que se anunciase al terminar ésta quedase desierta.

Tercera. Como base de contratación para los efectos de subasta se señalan los papeles, cartulinas y cartones, cuyas clases, dimensiones y pesos figuran en el siguiente cuadro; pero sin que la Imprenta Municipal que-

de obligada a consumirlos más que en la parte y cantidad que le convenga.

Cuadro de precios tipos.

CLASE, TAMAÑO, PRECIO TIPO

Pesetas

Núm. 1.—Cada resma de papel de hilo, denominado de tina, con nueve kilos de peso y 500 pliegos útiles, al tamaño de 46 por 36 centímetros, doblados por mitad, con el escudo de la Villa de Madrid, filigranado en la parte de cada uno de sus hojas, según muestra, al precio de veinte pesetas... 20,00

Este papel será fabricación exclusiva para el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, y el contratista queda responsable de los perjuicios que irrogué si se le demuestra haberlo vendido a otra persona o entidad que no sea la Corporación Municipal contratante.

Núm. 2.—Cada resma de papel de hilo, de tina, de primera clase, fabricación Serra u otra similar, con nueve kilos de peso y 500 pliegos útiles, sin costeras, tamaño folio prolongado, de 46 por 36 centímetros, al precio de veintisiete pesetas... 27,00

Núm. 3.—Cada resma de papel de hilo, de tina, de segunda clase, con 8 y medio kilos de peso, fabricación y tamaño folio prolongado como el anterior, al precio de veinte pesetas... 20,00

Núm. 4.—Cada resma de papel

	Pesetas
de hilo, de tira, de primera clase, fabricación Serra o similar, con peso de 14 kilos como minimum los 500 pliegos útiles y planos, al tamaño marquilla, de 38 por 55 centímetros, al precio de cuarenta y cinco pesetas	45,00
Núm. 5.—Cada resma de papel de hilo, de tira, de primera clase, de la fabricación antedicha u otra similar, con 20 kilos de peso como minimum los 500 pliegos útiles y planos al tamaño doble marca, de 47 por 65 centímetros, al precio de sesenta pesetas.....	60,00
Núm. 6.—Cada resma de papel continuo, blanco, satinado especial para libros o más fuerte cuando se destine a otra clase de impresiones, con peso de 50 kilos los 500 pliegos útiles, al tamaño de 70 por 100 centímetros y precio de noventa y cinco pesetas.....	95,00
Núm. 7.—Cada resma de papel continuo, blanco, satinado, de 30 kilos de peso los 500 pliegos útiles, al tamaño de 80 por 112 centímetros y precio de cincuenta pesetas.....	50,00
Núm. 8.—Cada resma de papel continuo, blanco, satinado, de 40 kilos de peso los 500 pliegos útiles, al tamaño de 80 por 112 centímetros y precio de noventa pesetas	90,00
Núm. 9.—Cada resma de papel continuo, blanco, satinado, de 26 kilos de peso los 500 pliegos útiles, al tamaño de 67 por 94 centímetros y precio de cuarenta y cinco pesetas.....	45,00
Núm. 10.—Cada resma de papel continuo, satinado, blanco, de 19 kilos de peso los 500 pliegos útiles, al tamaño de 66 por 94 centímetros y precio de treinta pesetas	30,00
Núm. 11.—Cada resma de papel continuo, satinado, de color o colores que demanden la variedad de trabajos, sin limitación alguna, con 36 kilos de peso los 500 pliegos útiles, al tamaño de 66 por 94 centímetros y precio de treinta y cinco pesetas	35,00
Núm. 12.—Cada resma de papel continuo, satinado, clase y variedad de colores como el número anterior, pero con peso de 19 kilos los 500 pliegos útiles, al tamaño de 66 por 94 centímetros y precio de treinta y cinco pesetas.....	35,00
Núm. 13.—Cada resma de papel continuo, blanco, satinado, de 24 kilos de peso los 500 pliegos útiles, al tamaño de 66 por 94 centímetros y precio de treinta pesetas	30,00
Núm. 14.—Cada resma de papel continuo, satinado, blanco, extra superior, extranjero o nacional, si le tiene en clase, con marcas al agua, 16 kilos de peso los 500 pliegos útiles, al tamaño de coquilla completo, de 44 por 55 centí-	

	Pesetas
metros, al precio de veintiocho pesetas	28,00
Núm. 15.—El mismo papel, doblado, cortado para cartas y empaquetado en cajas de buena presentación, con 100 pliegos en cada una, al precio de dos pesetas	2,00
Núm. 16.—Cartulina Bristol, blanca o de la variedad de colores que sean necesarios, sin limitación, tamaño 65 por 50 centímetros y peso de 50 kilos resma, al precio de ciento veinte pesetas	120,00
Núm. 17.—Cada kilogramo de cartón gris, de los gruesos y tamaños, ya reportados, que se pidan, al precio de veinte céntimos	0,20
Cuarta. Si durante el tiempo de la contrata la Imprenta Municipal necesita otra u otras clases, tamaños o pesos de papel, distintas a las relacionadas, y que por su eventualidad no pueden preverse, el contratista tendrá obligación de suministrarlas, siempre que acepte el tipo muestra que le presente el Regente, y el precio más ofrecido por otro industrial de esta Corte, buscado por dicho Jefe entre los matriculados como vendedores al por mayor de los artículos contratados.	
Quinta. Todos los papeles, cartulinas y cartones que se suministren serán de clase y viso o color enteramente iguales a las muestras aprobadas que obran en la Imprenta Municipal; pero completo, la mano exacta, pasta limpia con satinación y colado, en la inteligencia que serán rechazadas las que, a juicio exclusivo del Regente, no reúnan las condiciones estipuladas.	
Sexta. Los pedidos se harán por el Regente de la Imprenta en la cantidad que precise para las necesidades del servicio, bien por resmas completas o partes de ellas, y serán cumplimentados en el día de su fecha por el contratista, mediante entrega de los artículos dentro del local de los talleres, y si deja pasar veinticuatro horas sin entregarlos, o si entregándolos no fueran de recibo por faltar alguna de las condiciones estipuladas, el Regente queda expresamente autorizado para adquirir otro por cuenta y sin intervención del contratista.	
Séptima. El contratista formará la cuenta mensual de artículos suministrados con vista de los vales de pedidos y acompañada de certificación expedida por el Regente, la cual reintegrará con los sellos debidos dicho contratista, la presentará en las oficinas correspondientes para su tramitación legal y cobro de su importe.	
Octava. El contratista se obliga a estar y pasar por los reconocimientos que de los artículos que entregue haga el Regente por sí mismo o asesorado técnicamente, si lo juzga oportuno, para mejor acierto, por un industrial de esta Corte, matriculado en la tarifa primera, clase cuarta, epigrafe número 9, sujetándose a cuanto este perito dictamine, y además, para evitar se alegue ig-	

norancia de la fecha de los pedidos y reconocimiento, se compromete también dicho contratista a presentarse una vez al día, en hora que se le señalará, por sí o por persona delegada, en la Imprenta Municipal, para recibir órdenes o pedidos.

Novena. El papel de hilo con escudo municipal que a la terminación de esta contrata exista en poder del contratista será adquirido de una vez por el Excelentísimo Ayuntamiento, siempre que su total importe, al precio estipulado, no exceda de 1.000 pesetas.

Décima. Las rebajas que los licitadores en la subasta hayan de hacer en los precios tipos consignados serán de uno o más enteros por ciento en general para todos y cada uno de los artículos, no admitiéndose fracción menor de la mitad, que si se hace será considerada nula y como no escrita.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 13 del Real decreto, e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 29 de Enero de 1920, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 40.000 pesetas por cada año, y la partida por donde se satisficere esta obligación figurará consignada en el presupuesto correspondiente.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería Municipal la fianza provisional de 2.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 13 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder

ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 2 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurre al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.º El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 25 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.º El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12.º El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13.º El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acto de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere

el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.º Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder, ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales.

15.º Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16.º Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Secretario del Excmo. Ayuntamiento, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17.º El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18.º El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real Decreto de 23 de Febrero de 1906, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la

segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, prevista por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 25 de Octubre de 1919.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 31 de Diciembre de 1919.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de suministro de papel, cartulina y cartones para la Imprenta Municipal.

D..., que viva..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de papel, cartulina y cartones para la Imprenta Municipal hasta 31 de Marzo de 1921, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja

de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid... de... de 19...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 2 de Enero de 1920.—El Secretario, F. Ruano.

S—12

CONSEJO FORESTAL

SECCION SEGUNDA

Habiendo sido anulada la subasta celebrada el 27 de Noviembre último, se hace saber que el día 24 del presente mes, a las once, tendrá lugar simultáneamente en la Alcaldía de Vélez Blanco y en las Oficinas del Distrito forestal de Almería, situadas en dicha capital, una nueva subasta para el aprovechamiento de mil veinte pinos, que cubren 742 metros cúbicos de madera y 1.850 estereos de leñas gruesas y ramaje, en los montes del término de Vélez-Blanco (Almería), números 90 y 92 del Catálogo, durante el año forestal de 1919 a 1920, bajo el tipo de tasación de 21.321 pesetas; debiendo depositar mil sesenta y seis pesetas con cinco céntimos para tomar parte en la subasta y presentar las proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al siguiente modelo de proposición. Hallándose a disposición del público, en los puntos en que ha de celebrarse la subasta, los pliegos de condiciones que regirán el acto y el aprovechamiento.

Madrid, 2 de Enero de 1920.—El Presidente, Fernando Salazar.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de Almería de fecha ..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de mil veinte pinos en los montes del término de Vélez-Blanco, durante el año forestal de 1919 a 1920, se comprometo a tomar a su cargo los mismos con sujeción estricta a las expresadas condiciones, por la cantidad de ... pesetas (expresadas en letra), previo el correspondiente depósito, como se acredita por el adjunto resguardo.

(Fecha y firma del interesado.)

S—13

EFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR DE GIJÓN

Debiendo celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto en Real orden comunicada fecha 6 del actual para la contratación a precios fijos del servicio de subsistencias militares de esta plaza por el término de un año, prorrogable por tres meses más, si así conviniese a los intereses del Estado, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 20 de Enero próximo venidero, a las diez horas y treinta minutos, en la plaza de Gijón, en las Oficinas de los servicios e Intendencia, sitas en el boulevard la Cruz número 1, y que el pliego

de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde el de mañana, hasta el anterior al de la subasta inclusive, de las diez a las once, en las mencionadas Oficinas.

Los precios límites que regirán en la subasta son: *cuarenta y siete céntimos de peseta* por cada ración de pan de 630 gramos, dividida en dos partes iguales; *dos pesetas diez céntimos* por cada ración ordinaria de cebada de 4 kilogramos, y *una peseta doce céntimos* por cada ración ordinaria de paja de 6 kilogramos, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de 7.075,50 pesetas efectivas, o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes de la fecha, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden-circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición la procedencia de sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de octava clase, ajustándose, en lo esencial, al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía añadida expedido por la Caja general de Depósitos o sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer (o su alta en la misma), según el concepto en que comparezca el firmante.

Gijón, 30 de Diciembre de 1919.—El Oficial encargado, José Soto.

Modelo de proposición.

Don ... domiciliado en ..., y con residencia en ... provincia de ..., calle..., número ... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID o *Boletín Oficial* de la provincia fecha ... de ... de ... para la contratación a precios fijos del servicio de subsistencias militares de la plaza de Gijón por el término de un año, prorrogable por tres meses más si así conviniese a los intereses del Estado, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a ejecutar el servicio al precio de ... pesetas (en letra) por cada ración de pan, ... pesetas (en letra) por cada ración de cebada, y ... pesetas por cada ración de paja; acompañando, en cumplimiento a lo prevenido, su cédula personal corriente de ... tal clase, o pasaporte de extranjería en su caso, o el poder notarial también en su caso; el resguardo del depósito del 5 por 100 y el último recibo de la contribución industrial (o su alta en la misma).

Los productos que ofrece proceden de ...

(Fecha, firma y rúbrica.)

S—14

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

CLAUSTRO ELECTORAL

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 13 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, queda desde hoy expuesto en el tablón de edictos de esta Universidad la lista de señores Catedráticos, Doctores matriculados, Directores de Institutos generales y técnicos y de las Escuelas especiales que componen el Claustro electoral de este Distrito universitario.

Conforme al artículo 14 de la citada ley todos los que se consideren electores tienen derecho a reclamar hasta el día 20 del actual contra las inclusiones o exclusiones indebidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 1.º de Enero de 1920.—El Rector, Ricardo Royo Villanova,
P—3952

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Hallándose vacantes diez dotas de 412 pesetas 50 céntimos cada una, de las establecidas en la Fundación benéfica de D. Rafael Cornejo Rivadeneira, en favor de doncellas huérfanas y pobres, naturales de alguna de las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca, Ciudad Real o Guadalajara, que aspiren a tomar estado religioso o de matrimonio, se llama a las que reúnan dichas circunstancias para que, en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de dicha Junta, calle del Amor de Dios, número 6.

Madrid, 26 de Diciembre de 1919.—El Secretario-Administrador, Leandro Artón.—V.º B.º: El Vicepresidente.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LERIDA

Habiendo cesado D. Juan Prat y Solva en el cargo de Habilitado de los Maestros del partido de Cervera, y solicitado la devolución de la fianza que para responder del mencionado cargo tenía constituida, se pone en conocimiento de los señores Maestros del citado partido y demás interesados a fin de que si tienen que formular alguna reclamación lo hagan en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, a cuyo efecto dirigirán sus reclamaciones a esta Sección administrativa de Primera enseñanza.

Lerida, 3 de Enero de 1920.—B. Jefe de la Sección, Paulino Saldaña,
P—5833

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA

Previas las correspondientes autorizaciones de la Dirección general de Primera enseñanza han sido incluidos en las listas de Maestros interinos, con

derecho a propiedad (Real decreto de 13 de Febrero de 1919), de esta provincia. D. José M. Coca González, residente en El Havre (Francia), con el número 383 bis del grupo C; doña María del Pilar Esperanza Calzada Bartolomé, residente en Madrid, con el número 38 bis del grupo B, y doña Blasa Madroño Fernández, que vive en Moraleja del Vino (Zamora), con el número 285 del grupo C; acreditándose al primero diez meses de servicios interinos, prestados en el año 1916; a la señora Calzada, siete meses y cuatro días (de Enero a Agosto de 1911), y a la señora Madroño, seis meses y seis días, que sirvió en el año 1913.

Lo que para conocimiento de los interesados y demás Maestros incluidos en las mencionadas listas se publica en este periódico oficial.

Zamora, 30 de Diciembre de 1919.—
El Jefe de la Sección, Felipe L. Colmenar. P—5842

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE FABARA

D. Agustín Morer Baguer, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Fabara.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años de 1912 al 1914, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A D. Francisco Alañá:

Un mas, sito en la partida de Val de Encuadret, de este término, que linda por los cuatro puntos cardinales con montes y tierras del mismo interesado.

El mismo:

Un campo de secano, sito en la partida de Val de Encuadret, de este término, de cabida de 162 hanegas, ocho almudes, equivalente a 1.163 áreas, 6 centiáreas; que linda: por Norte, con montes; por Sur, con camino; por Este, con Francisco Pinos, y por Oeste, con Bautista Martí.

Y comoquiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercer día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Fabara, 19 de Noviembre de 1919.—
El Recaudador, Agustín Morer.

P—5831

D. Agustín Morer Baguer, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Fabara.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años de 1912 al 1917 he acordado y se han practicado embargos de fincas

a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A D. Bautista Martí:

Un campo olivar, de secano, sito en la partida de Val de Encuadret, de este término, de cabida de 90 hanegas, seis almudes, equivalente a 647 áreas, siete centiáreas; que linda: por Norte, con montes; por Sur, con camino; por Este, con Francisco Alañá, y por Oeste, con Antonio Frigola.

El mismo:

Un mas, sito en la partida de Val de Encuadret, de este término, que linda por los cuatro puntos cardinales con montes y tierras del interesado.

Y comoquiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercer día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Fabara, 19 de Noviembre de 1919.—
El Recaudador, Agustín Morer.

P—5830

D. Agustín Morer Baguer, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Fabara.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años de 1912 al 1917, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A D. Domingo Rams:

Un campo, regadío, sito en la partida de Sortetas, de este término, de cabida de 12 hanegas dos almudes, equivalente a 86 áreas 38 centiáreas; que linda: por el Norte, con Vicente Escudín; por Sur, con Vicente Escudín; por Este, con acouña, y por Oeste, con Agustín Martell.

El mismo:

Un campo viña, regadío, sito en la partida de Plano de Cañardo, de este término, de cabida de dos cahices, equivalente a 114 áreas 40 centiáreas; que linda: por Norte, con Antonio Domenech; por Sur, con Antonio Panillo; por Este, con José Panillo, y por Oeste, con río.

Y comoquiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercer día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes

embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Fabara, 19 de Noviembre de 1919.—
El Recaudador, Agustín Morer.

P—5829

D. Agustín Morer Baguer, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Fabara.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años de 1912 al 1918, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A D. José Domenech Portolés:

Un campo, secano, sito en la partida de Calvario, de este término, de cabida de tres hanegas dos almudes, equivalente a 22 áreas 63 centiáreas; que linda: por Norte, con montes; por Sur, con Ramón Llop; por Este, con montes, y por Oeste, con Gregorio Herrera.

El mismo:

Un campo, secano, sito en la partida de Val de la Era, de este término, de cabida de 20 hanegas cinco almudes, equivalente a 145 áreas 97 centiáreas; que linda: por Norte, con montes; por Sur, con viuda de Justo Vallespi; por Este, con montes, y por Oeste, con José Roc.

El mismo:

Un campo, secano, sito en la partida de Espartell, de este término, de cabida de 15 hanegas, equivalente a 107 áreas, 25 centiáreas; que linda: por Norte, con Miguel Beltrán; por Sur, con Antonio Domenech; por Este, con José Roc, y por Oeste, con montes.

El mismo:

Un campo, secano, sito en la partida de Val de la Gralla, de este término, de cabida de 37 hanegas tres almudes, equivalente a 266 áreas 33 centiáreas; que linda: por Norte, con D. Rafael Millán; por Sur, con montes; por Este, con D. Rafael Millán, y por Oeste, con Juan Balaguer.

Y comoquiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercer día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Fabara, 19 de Noviembre de 1919.—
El Recaudador, Agustín Morer.

P—5828

D. Agustín Morer Baguer, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Fabara.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes a los años de 1912 al 1918, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A. D. Pedro Ferrer Tarragó:

Un campo sito en la partida de Plano de Balaguer, de este término, de cabida de cuatro hanegas cinco almudes, equivalente a 31 áreas 57 centiáreas; que linda: por Norte, con acquia; por Sur, con montes; por Este, con D. Joaquín Figueras, y por Oeste, con acquia.

Y comoquiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Fabara, a 19 de Noviembre de 1919.—El Recaudador, Agustín Morer. P—5827

D. Agustín Morer Baguer, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Fabara.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes a los años de 1912 al 1918, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A. D. Miguel Panadella:

Un campo, secano, sito en la partida de Val de Encuadret, de este término, de cabida de 62 hanegas cinco almudes, equivalente a 446 áreas 27 centiáreas, que linda: por Norte, con Mariano Forner; por Sur, con Mariano Forner; por Este, con montes, y por Oeste, con montes.

El mismo:

Un mas y era, sito en la partida de Nueva Quemada, de este término, de cabida ignorada; que linda: por Norte, con Mariano Forner; por Sur, con Mariano Forner; por Este, con interesado, y por Oeste, con interesado.

Y comoquiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Fabara, a 19 de Noviembre de 1919.—El Recaudador, Agustín Morer. P—5826

D. Agustín Morer Baguer, Recau-

dador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Fabara.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes a los años de 1912 al 1918 he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A. D. José Ferrer:

Un campo olivar, secano, sito en la partida de Val de Encuadret, de este término, de cabida de 46 hanegas 10 almudes, equivalente a 334 áreas 85 centiáreas; que linda: por Norte, con montes; por Sur, con montes; por Este, con Pedro Bes, y por Oeste, con Mariano Rams.

Y comoquiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Fabara, a 19 de Noviembre de 1919.—El Recaudador, Agustín Morer. P—5825

D. Agustín Morer Baguer, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Fabara.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes a los años de 1912 al 1918, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A. D. Ramón Aguiló:

Un campo, secano, sito en la partida de Val de Encuadret, de este término, de cabida de 46 hanegas 8 almudes, equivalente a 333 áreas 66 centiáreas; que linda: por Norte, con montes; por Sur, con montes; por Este, con Vicente Frigola, y por Oeste, con José Aranda.

Y comoquiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Fabara, a 19 de Noviembre de 1919.—El Recaudador, Agustín Morer. P—5824

D. Agustín Morer Baguer, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Fabara.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años de 1912 al 1918, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A. D. Francisco Aguiló:

Un campo olivar, secano, sito en la partida de Balbana, de este término, de cabida de 36 hanegas, siete almudes, equivalente a 261 áreas y 57 centiáreas, que linda: por Norte, con camino; por Sur, con acquia; por Este, con Valero Torner, y por Oeste, con D. Tomás Figueras.

El mismo:

Un mas, sito en la partida de Balbana, de este término, de cabida se ignora, que linda: por los cuatro puntos cardinales, con montes y tierras del interesado.

Y comoquiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Fabara, 19 de Noviembre de 1919.—El Recaudador, Agustín Morer.

P—5823

D. Agustín Morer, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Fabara.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año 1912 al 1918, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A. D. Miguel Llop Beltrán:

Octava parte de un campo olivar y viña, sito en la partida de Serdá, de este término, de cabida de 22 almudes, equivalente a 1310 áreas, que linda: por Norte, con Ramón Beltrán; por Sur, con Joaquín Millán; por Este, con Ramón Beltrán, y por Oeste, con acquia.

Mitad de un campo olivar sito en la partida de Piñera, de este término, de cabida 13 almudes, equivalente a 774 áreas, que linda: por Norte, con Francisco Martín; por Sur, con camino; por Este, con Antonio Balaguer, y por Oeste, con Vicente Millán.

Un corral de ganado sito en la partida de Valde de la Figuera, de este término, de cabida se ignora, que linda: por Norte, Sur, Este y Oeste, con montes.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni dan partici-

pado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarlos, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Fabara, 19 de Noviembre de 1919.
El Recaudador, Agustín Morer.

P—5822

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE NESTARES

D. Fermín Sáenz Caro, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Nestares.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes a los años de 1917 y 1918, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A D. Crisanto Romero y Martín: Una heredad sita en la partida de La Mata, de este término, de cabida de 7 áreas, que linda: por Norte, con Marcial Adalid; por Sur, con Julián López; por Este, con Marcelino Pinillos, y por Oeste, con Marcelino Uruñuela.

Otra sita en la partida de Carretera, de este término, de cabida 11 áreas, que linda: por Norte, Sur, Este y Oeste, con terreno inculto.

Otra sita en la partida de Fuente Fau, de este término, de cabida de 12 áreas, que linda: por Norte, con una peña; Sur, Este y Oeste, con terreno inculto.

Otra sita en la partida de Bujedo, de este término, de cabida 11 áreas, que linda: por Norte, Sur, Este y Oeste, con terreno inculto.

A D. Miguel Aguirre Eguen: Una heredad sita en la partida de Ambos-Ríos, de este término, de cabida 34 áreas, que linda: por Norte, Sur, Este y Oeste, con baldíos.

Otra sita en la partida de Las Mojoneras, de este término, de cabida 31 áreas, que linda: por Norte, con Florencio Hurtado; por Sur, con Agapito Quintana; por Este, con baldíos, y por Oeste, con Agapito Quintana.

Otra sita en la partida de Fuente Revilla, de 18 áreas: linda: Norte a Sur, Julián Calle; Este, Julián Villarreal y Oeste, baldío.

A D. Hermógenes Adalid: Una heredad sita en la partida de Rodeo, de este término, de cabida 20,96 áreas, que linda: por Norte, con Francisco Zaldivar; por Sur y Este, con el río y por Oeste, con Francisco Zaldivar.

Otra sita en la partida de los Pitechos, de este término, de cabida 41,92 áreas, que linda: por Norte, y Sur, con terreno inculto; por Este, con Isidra Jiménez, y por Oeste, con terreno inculto.

Otra sita en la partida de Luahedo, de este término, de cabida 41,92 áreas, que linda: por Norte, Sur, Este y Oeste, con terreno inculto.

Otra sita en la partida de las Canales, de este término, de cabida 26,19 áreas, que linda: por Norte, con Agapito Quintana; por Sur, con Regadera; por Este, con Carlos Adalid, y por Oeste, con Agapito Quintana.

Otra sita en la partida de Cabezueros, de este término, de cabida 17,45 áreas, que linda: por Norte, con Eustaquio Elías; por Sur, con Florencio Hurtado; por Este, con ídem, y por Oeste, con Eustaquio Elías.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarlos, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Nestares, a 29 de Diciembre de 1919.—El Recaudador, Fermín Sáenz.
P—5780

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE TERUEL

D. Juan Romero Sánchez, Recaudador auxiliar de contribuciones de la ciudad de Teruel.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes a los años 1912 a 1919, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A D. Florencio Calpe Soriano, un corral sito en la Ronda del 4 de Agosto de este término, de cabida de 40 metros, que linda: por derecha, con calle sin nombre; por izquierda, con Carlos Gil, y por espalda, con Agustín López.

Y como quiera que el deudor referido no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarlo, se le notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se le requiere para que en término de tercero día presente en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Teruel, 22 de Diciembre de 1919.—El Recaudador, Juan Romero.

P—5812

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE TURRUNCUN

D. Eusebio González Beltrán, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Turruncun.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente al primer trimestre del 1919, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior relación los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Francisco Benito, 4,34 pesetas

Tomás Marín, 1,96.

Ramón Díez Escudero, 2,34

Ricardo Gil de Muro, 3,48.

Santiago González, 3,04.

Santiago Garrido Ocoín, 2,17.

Gregorio Hernández, 3,04.

Enrique Fernández, 2,17.

Indefonso Pérez, 2,82.

Mateo Ponce Gil de Muro, 2,17.

Francisco Pineta García, 2,17.

José Roldán, 2,83.

Angela Noyo, 2,17.

Pedro Soldevilla, 3,04.

Turruncun, 30 de Abril de 1919.—El

Recaudador, Emilio González.

P—5811

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE VALDEMADERA

D. Eusebio González Beltrán, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Valdemadera.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana perteneciente al primer trimestre del año 1919 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta

providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior relación los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Martina Fernández, 3,53 pesetas.
Hermenegildo Muñoz, 1,77.
Pedro Martín, 1,78.
Eustasio Ruiz, 1,51.
Jerónimo Llorente, 1,64.
Valdemadera, 25 de Abril de 1919.—
El Recaudador, Eusebio González.
P—5816

D. Eusebio González Beltrán, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Valdemadera.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica perteneciente al primer trimestre del año 1919 de esta población, he dictado la siguiente "Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior relación los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Andrés Benito, 5,90 pesetas.
Nicomedes Ruiz, 6,96.
Santiago Ruiz, 2,74.
Antonio Ruiz, 2,13.
Aniceto Sáiz, 2,32.
Cipriano Muñoz, 2,50.

Eugenio Ruiz, 1,76.
Estefanía Fadrique, 1,76.
Jerónimo Llorente, 1,95.
Juan Ruiz, 2,04.
Pedro Sáiz, 2,68.
Santiago Ruiz, 2,13.
Sebastián Beloso, 2,13.
Serafín Benito, 1,58.
Valdemadera, 25 de Abril de 1919.—
El Recaudador, Eusebio González.
P—5817

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE VILLARROYA

D. Emilio González Beltrán, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villarroya.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica perteneciente al primer trimestre del año 1919 de esta población, he dictado la siguiente "Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior relación los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Alejo Pérez, 3,04 pesetas.
Miguel Díaz, 3,15.
Marcelino Soldevilla, 3,15.
Villarroya, 28 de Abril de 1919.—
El Recaudador, Eusebio González.
P—5815

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE MERCA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Genserico Losada Pérez, número 1 del recemplazo de 1918, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia por más de catorce y diez años, respectivamente, en ignorado paradero, de sus hermanos Gumersindo y Antonio Losada Pérez, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 83 y 145 del Reglamento de quintas vigente, se publica el presente para que los que tengan conocimiento de sus paraderos lo participen a esta Alcal-

día, con los datos que les sea posible. Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los expresados ausentes, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, o ante el Consulado, si se hallasen en el extranjero, a los fines militares expresados.

Merca, 22 Diciembre de 1919.—
El Alcalde, Cosáreo Rodríguez.
P 5765 y 5767

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

LA CORUÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 19.821 expedido por esta Sucursal en 23 de Enero de 1906 a favor de doña María de Acevedo Saavedra, por pesetas nominales 22.500 en Deuda Amortizable al 5 por 100, se anuncia al público, por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según previenen los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

La Coruña, 12 de Diciembre de 1919
El Secretario, Alfredo Vilar.

X—233

COLONIA DE LA PRENSA

En el sorteo de amortización ordinaria de obligaciones de esta Sociedad, verificado ante el Notario de esta Corte D. Luis Sagrera, el día 29 de Diciembre de 1919, ha correspondido la amortización a las siguientes:

PRIMERA EMISION.

Serie A.—Números: 10 15 76 81 93 92 98 107 112 130 231 251 y 284
Serie B.—Números: 1 5 8 22 65 89 196 205 217 223 259 264 y 307

SEGUNDA EMISION.

Serie A.—Números: 385 399 404 422 469 499 502 512 570 586 627 633 y 658.

Serie B.—Números 355 365 366 418 423 429 495 504 527 539 573 603 y 619

TERCERA EMISION.

Serie A.—Números: 687 697 y 709
Serie B.—Números: 635 666 670 680 y 710.

CUARTA EMISION.

Serie B.—Números: 754 797 y 847.
Los tenedores de las expresadas obligaciones pueden presentarse desde el día 7 de Enero próximo en el domicilio social de la Colonia de la Prensa, San Marcos, 44, de cinco a siete de la tarde, para canjearlas y ser pagadas por su nominal en el Banco de España.

Madrid, 31 de Diciembre de 1919.—
El Presidente, Antonio R. Lázaro.

X—